

**ACUERDO No. 224 DE 2024**  
**Sanción Ejecutiva de ( 25 JUL 2024 )**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA CUNDINAMARCA, PARA TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO AL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA (IDUVI), EL LOTE “EL CHURQUI” IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50N-20179561, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL “VILLA MERCEDES” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA, CUNDINAMARCA**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial de las conferidas en los artículos 313 de la Constitución Política, artículo 32 de Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1537 de 2012 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 1° de la Constitución Política establece que *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*
2. Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece como fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)”*
3. Que, a su vez, en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece; *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)”*
4. Que el artículo 311 de la Constitución Política, dispone: *“Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*
5. Que corresponde a los Concejos ejercer las atribuciones que enumera la Constitución Política en su artículo 313, específicamente en el numeral

24/07/2024 11:03:26 p.m.  
CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA  
Al contestar cite este No.: 202407240010001035  
Tip. Documentación: COMUNICACIÓN OFICIAL ENVIADA  
Remitido a: ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA





tercero dispone: “3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.”.

6. Que el artículo 315 de la Carta Política, dispone que son atribuciones de los alcaldes, entre otras, las siguientes: “(...)1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo. (...) 3. Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...) 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio. (...)”

7. Que en desarrollo del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, en materia de funciones del Alcalde Municipal establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 91.- Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

*Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:*

*En relación con el Concejo:*

*Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.  
(...)”*

8. Que la Ley 136 de 1994 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios” en su artículo 71 establece:

*“ARTÍCULO 71.- Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.*

9. Que la Ley 3 de 1991, dispone: “Créase el Sistema Nacional de Vivienda de Interés social, integrado por las entidades públicas y privadas que cumplan funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de viviendas de esta naturaleza.

*Las entidades integrantes del sistema actuarán de conformidad con las políticas y planes generales que adopte el Gobierno Nacional.*



*El Sistema será un mecanismo permanente de coordinación, planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades realizadas por las entidades que lo integran, con el propósito de lograr una mayor racionalidad y eficiencia en la asignación y el uso de los recursos y en el desarrollo de las políticas de vivienda de interés social.”*

- 10.** Que el artículo 36 de la Ley 388 de 1997, modificado el artículo 28 de la Ley 2079 de 2021, y el artículo 18 de la Ley 1469 de 2011, establecen que, en el evento de desarrollarse programas, proyectos u obras por parte de entidades públicas, como consecuencia de actuaciones urbanísticas, que además se encuentren previstas en los planes de ordenamiento territorial o en los instrumentos que lo desarrollen.
- 11.** Que la Ley 1537 de 2012 tiene por objeto: *“(...) señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de Vivienda de Interés Social y proyectos de Vivienda de Interés Prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda.”*
- 12.** Que el artículo 41 ibidem, dispone: *“Las entidades públicas del orden nacional y territorial que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, los bancos inmobiliarios, así como los órganos autónomos e independientes, podrán transferir a título gratuito a Fonvivienda, a los patrimonios autónomos que este, Findeter, o las entidades que establezca el Gobierno Nacional, constituyan, o a las entidades públicas que desarrollen programas de Vivienda de Interés Social de carácter territorial, departamental, municipal o distrital, los bienes inmuebles fiscales de su propiedad, o la porción de ellos, que puedan ser destinados para la construcción o el desarrollo de proyectos de Vivienda de Interés Social, de acuerdo a lo establecido en los Planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo complementen o desarrollen.(...)”*
- 13.** Que el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, establece que son funciones de los municipios, entre otras, la siguiente:  
  
*“(...) 7. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional.”*
- 14.** Que el artículo 29 ibidem, establece que: *“Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.”*
- 15.** Que con fundamento en las facultades conferidas por la Ley 1537 de 2012, y las demás normas citadas se hace necesario que el municipio

de Chía transfiera a título gratuito a favor del Instituto de Desarrollo Urbano Vivienda y Gestión Territorial de Chía (IDUVI), la propiedad del bien inmueble adquirido vía expropiación administrativa para continuar con el desarrollo del proyecto de vivienda de interés social (VIS), denominado “Villa Mercedes”.

16. Que el municipio de Chía no requiere el bien inmueble objeto del presente proyecto de acuerdo para el desarrollo de las funciones a su cargo, razón por la cual se considera viable transferirlo al Instituto de Desarrollo Urbano Vivienda y Gestión Territorial de Chía (IDUVI), para ejecutar las funciones propias de su naturaleza, conforme el decreto municipal 056 de 2014.
17. Que con el fin de que el Instituto de Desarrollo Urbano Vivienda y Gestión Territorial de Chía (IDUVI) cumpla las funciones a su cargo, especialmente aquellas contenidas en el artículo décimo literal B) numeral 7 ibidem, resulta necesaria y conveniente la transferencia a título gratuito el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-2017956 “El Churqui”, solicitada por la Administración Municipal para que sea destinado al desarrollo del proyecto de vivienda de interés social (VIS) denominado “Villa Mercedes”.

Que, en mérito de lo expuesto, el Concejo Municipal de Chía,

### **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorícese al alcalde municipal, para que a nombre del municipio de Chía (Cundinamarca), transfiera a título gratuito a favor del Instituto de Desarrollo Urbano Vivienda y Gestión Territorial de Chía (IDUVI), el bien inmueble denominado “El Churqui” como cuerpo cierto identificado con la matrícula inmobiliaria 50N-20179561 conforme la resolución de expropiación No. 068 de 2021 expedida por IDUVI, según consta en la anotación No. 08 de fecha 12 de diciembre de 2021 en el respectivo folio de matrícula, con una destinación específica de vivienda de interés social.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La autorización concedida en el presente Acuerdo tendrá vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024.

**PARÁGRAFO:** En el evento que Instituto de Desarrollo Urbano Vivienda y Gestión Territorial de Chía (IDUVI), no haga uso de las facultades aquí otorgadas por la imposibilidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo décimo literal B) numeral 7 del decreto municipal 056 de 2014, deberá adelantar los trámites correspondientes para realizar nuevamente la transferencia del bien inmueble a favor del municipio de Chía.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Administración Municipal presentará al Concejo Municipal un informe escrito en el que detalle las acciones realizadas con la facultad otorgada en el presente acuerdo, anexando los correspondientes soportes y/o actos administrativos a que existan lugar, informe que deberá presentarse a más tardar al término de temporalidad de la presente facultad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Envíese copia del presente Acuerdo al Despacho del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad



previsto en el artículo 305 de la Constitución Política en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 literal a) numeral 7.

**ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA Y DEROGATORIA.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, sanción y publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

**SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Honorable Concejo de Chía a los 19 días del mes de Julio de 2024.



**NATALIA GIL LOAIZA**  
Presidenta Concejo Municipal



**JUAN CARLOS HURTADO**  
Secretario General



**ACUERDO 224 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA CUNDINAMARCA, PARA TRANSFERIR A TITULO GRATUITO AL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA (IDUVI) EL LOTE “ELCHURQUI” IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50N-20179561, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL “VILLA MERCEDES” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**SANCIONADO  
25 DE JULIO DE 2024**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

**LEONARDO DONOSO RUIZ**  
**Alcalde Municipal de Chía**



**LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO  
MUNICIPAL DE CHÍA**

**Certifica:**

**QUE** el Acuerdo Municipal No. 224 de 2024 **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA CUNDINAMARCA, PARA TRANSFERIR A TITULO GRATUITO AL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA (IDUVI), EL LOTE “EL CHURQUI” IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50N-20179561, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL “VILLA MERCEDES” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”** Recibió los dos debates reglamentarios en cumplimiento con lo preceptuado en la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y el Acuerdo Municipal No. 140 de 2018, en las siguientes fechas y horas:

Primer debate: Junio 24 de 2024

**Aprobado 07:37 p.m.**

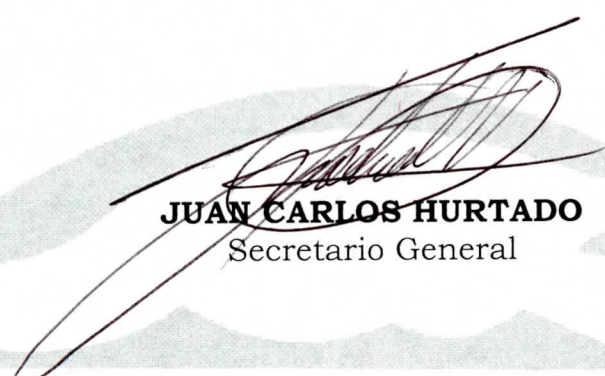
Segundo debate: Junio 28 de 2024  
Julio 02 de 2024  
Julio 03 de 2024  
Julio 04 de 2024  
Julio 19 de 2024

**Aprobado 09:53 p.m.**

**QUE** el primer debate fue dado en la Comisión segunda permanente, durante el segundo periodo de sesiones ordinarias de la vigencia 2024 y el ponente del Proyecto de Acuerdo fue el Honorable Concejal John Alexander Robayo Alarcón.

**QUE** el segundo debate fue dado en el segundo periodo de sesiones ordinarias de la vigencia 2024 y la presidió la señorita presidente de la Corporación, Honorable Concejal Natalia Gil Loaiza.

La presente Certificación, se expide a los Dieciocho (19) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

  
**JUAN CARLOS HURTADO**  
Secretario General

